

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO
ANTONIO TZILACATZÍN CARREÑO
SOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO.

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

Antonio Tzilacatzín Carreño Sosa, Diputado de la Septuagésima Sexta Legislatura, integrante y con aval del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal, en materia de integración plural de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal*, fundándome para ello en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Representación multipartidista para fiscalización y rendición de cuentas.

Se ha establecido que los gobiernos municipales son reconocidos como más próximos a la ciudadanía, y poseen la obligación constitucional y legal de administrar recursos públicos para atender necesidades locales en materia de infraestructura, servicios básicos y desarrollo social. Este principio se deriva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que define al municipio como base de la división territorial y dispone que su administración deberá ser democrática, participativa y transparente (Constitución Federal, art. 115).

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo regula la organización y funcionamiento de los ayuntamientos, incluyendo la designación e integración de comisiones colegiadas entre sus integrantes para estudiar, examinar y resolver asuntos de interés municipal y vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del propio Ayuntamiento (Congreso del Estado de Michoacán, 2023, art. 48). Estas comisiones se establecen en el Bando de Gobierno Municipal y sus titulares pueden solicitar información a servidores públicos municipales, además de que las distintas áreas de la administración deben rendir informes trimestrales de actividades (Congreso del Estado de Michoacán, 2023).

Sin embargo, el artículo 48 vigente no contempla requisitos explícitos de representación multipartidista

al designar a las comisiones, y se limita a normar la cantidad máxima de comisiones por regidor y la obligación de rendir informes, sin prever que comisiones clave como la de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal deban incluir representación de todas las fuerzas políticas con representación en el Ayuntamiento (Congreso del Estado de Michoacán, 2023).

Diversos estudios comparados sobre estructuras de gobiernos municipales ponen de relieve la importancia de consejos o cuerpos colegiados multipartidistas para favorecer la transparencia y la rendición de cuentas. Por ejemplo, investigaciones en contextos internacionales han encontrado que en sistemas donde existen consejos municipales con representación de la oposición y de múltiples fuerzas políticas, los mecanismos de supervisión y control, especialmente en materia de transparencia y acceso a bienes públicos, tienden a estar mejor valorados por los propios actores políticos y a reflejar un mayor nivel de deliberación plural y vigilancia de la gestión pública (Córdova & España-Nájera, 2021). Esto sugiere que la inclusión de múltiples partidos en espacios de decisión puede favorecer la supervisión del uso de recursos y la transparencia local, aspectos críticos para la gobernanza democrática (Córdova & España-Nájera, 2021).

En México, la ausencia de una especificación legal que exija la integración multipartidista de comisiones clave puede contribuir a dinámicas en las que el partido con mayoría absoluta controle discrecionalmente la agenda y los mecanismos de fiscalización interna, limitando la participación efectiva de partidos opositores o independientes en funciones cruciales como la revisión de finanzas y patrimonio municipales. Este riesgo es especialmente relevante en comisiones que tienen impacto directo en la administración presupuestaria y en la rendición de Cuentas fiscal, como la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, que tradicionalmente vela por el manejo de ingresos, egresos y patrimonio.

La justificación de la propuesta de reforma radica en estos contextos: incorporar un párrafo que exija la participación de al menos un regidor de cada partido político o fracción, incluidas candidaturas independientes, contribuiría a robustecer la transparencia, la deliberación plural y la rendición de cuentas en el ámbito municipal. Una representación multipartidista en comisiones clave puede fortalecer la gobernanza democrática local, reducir prácticas de concentración de poder y garantizar que las decisiones

clave sobre recursos y políticas públicas reflejen una pluralidad de perspectivas y un mayor escrutinio ciudadano.

Por estas razones, la reforma de la fracción correspondiente del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán es necesaria para promover la inclusión política, la transparencia fiscal y la rendición de cuentas en la gestión municipal, elementos fundamentales para una democracia sólida y una administración pública eficiente.

2. Limitaciones del marco actual y la cláusula de gobernabilidad.

El artículo 48 vigente permite la designación de comisiones por acuerdo de cabildo, basado en perfiles, pero no impone criterios de pluralidad política. Esto facilita que la mayoría gobernante, amparada en la cláusula de gobernabilidad, introducida en reformas electorales para asegurar estabilidad, domine comisiones sensibles como la de Hacienda, responsable de vigilar ingresos, egresos y patrimonio (Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 2023).

En México, esta cláusula, prevista en el artículo 122 de la Constitución, asigna diputaciones proporcionales para garantizar mayoría absoluta al partido con más constancias de mayoría, pero su extensión implícita a niveles municipales reduce la representación de minorías (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2007).

En Michoacán, donde 113 municipios dependen en gran medida de transferencias federales, esta dinámica genera opacidad: informes revelan que 91 ayuntamientos no atienden recomendaciones anticorrupción, con denuncias en áreas como seguridad y trámites inmobiliarios (El Sol de Morelia, 2024). Un estudio sobre transparencia municipal en el estado muestra un índice promedio de 58.42%, destacando limitaciones en rendición de cuentas que permiten discrecionalidad en el gasto (Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, 2023).

Sin pluralidad, las comisiones se convierten en extensiones del ejecutivo municipal, minimizando el escrutinio opositor y fomentando corrupción, como documentado por la Secretaría de la Contraloría de Michoacán, que ha colaborado en auditorías, pero enfrenta resistencias locales (Secretaría de la Contraloría del Estado de Michoacán, 2023). Esta exclusión partidista erosiona la gobernabilidad democrática, definida como la capacidad de responder

a demandas sociales con consenso y transparencia (Aguilar Villanueva, 2015).

3. Justificación para la representación multipartidista en la Comisión de Hacienda.

La adición propuesta “a excepción de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, deberá estar integrada cuando menos por un Regidor de cada partido o fracción política,” responde a la necesidad de equilibrar poderes en un contexto de alta vulnerabilidad financiera municipal.

En México, los gobiernos locales manejan fondos críticos, pero la falta de controles plurales facilita desvíos: la Política Estatal Anticorrupción de Michoacán identifica como prioridad la vigilancia de recursos para combatir la impunidad (Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Michoacán, n.d.).

La representación multipartidista en comisiones fiscales promueve una supervisión constante, permitiendo que minorías observen decisiones presupuestales y eviten hegemonías partidistas (Cejudo & Ríos Cázares, n.d.).

Estudios confirman que la inclusión de opositores en órganos de control reduce corrupción al someter acciones a escrutinio público, alineándose con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2015).

En Michoacán, donde la corrupción municipal afecta trámites y seguridad, esta reforma limitaría la cláusula de gobernabilidad al garantizar voces disidentes en la comisión que refrenda informes financieros y vigila egresos (Cámara de Diputados, 2007).

Además, incluye candidaturas independientes, reconociendo su rol en la pluralidad electoral posterior a la reforma de 2014, que permitió su participación para diversificar la representación (Instituto Nacional Electoral, 2021).

Esta medida no solo democratiza la comisión, sino que fortalece su capacidad para exigir informes trimestrales, como exige el artículo 48 actual, con perspectivas variadas que enriquezcan el análisis.

4. Beneficios para la transparencia y rendición de cuentas.

La reforma propuesta al artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la integración obligatoria de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal con al menos un regidor o regidora de cada partido o fracción política, responde a una necesidad estructural de fortalecer la gobernanza democrática y la rendición de cuentas en el ámbito municipal. Esta modificación no altera la naturaleza de las comisiones colegiadas ni invade atribuciones del Ayuntamiento; por el contrario, precisa y mejora las reglas de integración de una comisión estratégica, responsable del análisis y vigilancia de las finanzas públicas locales.

La experiencia comparada y la evidencia empírica muestran que la pluralidad política en órganos de supervisión financiera contribuye a mayores niveles de transparencia y control del gasto. El Índice de Información Presupuestal Municipal (IIPM), elaborado por el Instituto Mexicano para la Competitividad, ha documentado que los municipios con mejores prácticas de apertura presupuestaria tienden a contar con mecanismos institucionales que facilitan el escrutinio interno y el acceso plural a la información financiera (IMCO, 2018). Si bien el IIPM no mide de manera directa la integración partidista de las comisiones, sí demuestra que la calidad de la información presupuestaria mejora cuando existen contrapesos efectivos dentro del gobierno municipal, lo que respalda la lógica de la reforma propuesta.

En Michoacán, esta necesidad es particularmente relevante. Diversos diagnósticos legislativos han señalado que, pese a la existencia de obligaciones claras en materia de transparencia hacendaria, persisten incumplimientos sistemáticos por parte de los ayuntamientos en la publicación de información financiera. El Congreso del Estado ha reconocido que la falta de vigilancia interna y de seguimiento político continuo limita la eficacia de las normas de transparencia, generando un cumplimiento desigual entre municipios (Congreso del Estado de Michoacán, 2016). La integración multipartidista de la Comisión de Hacienda permitiría distribuir el acceso a la información y reducir los incentivos para la opacidad, al impedir que una sola fuerza política concentre el control de la supervisión financiera.

Desde la perspectiva de la rendición de cuentas, obligar a las y los servidores públicos municipales a informar ante una comisión plural fortalece la responsabilidad política y administrativa. La literatura especializada en gobernanza local subraya que los esquemas de control más eficaces son aquellos que combinan reglas formales con mecanismos

de vigilancia política interna, particularmente en contextos donde la proximidad entre autoridades y ciudadanía incrementa los riesgos de discrecionalidad (Ackerman, s. f.). En este sentido, la reforma al artículo 48 se alinea con las recomendaciones del Banco Mundial orientadas a generar sinergias entre instituciones estatales y controles políticos como estrategia preventiva frente a la corrupción.

Asimismo, la reforma contribuye a moderar los efectos de la cláusula de gobernabilidad, que suele otorgar una mayoría automática al partido ganador en los órganos colegiados municipales. Estudios sobre gobiernos locales en América Latina han demostrado que los modelos excesivamente mayoritarios tienden a debilitar los controles internos, mientras que los esquemas que incentivan la cooperación y la inclusión de minorías políticas favorecen decisiones más equilibradas, particularmente en materia fiscal y presupuestaria (Lehoucq et al., 2010). La integración plural de la Comisión de Hacienda no genera parálisis institucional, sino que fomenta consensos informados en torno a las finanzas municipales, reduciendo riesgos de decisiones unilaterales.

Existen, además, precedentes normativos en otras entidades federativas, como Jalisco, donde la inclusión obligatoria de minorías políticas en comités estratégicos, especialmente en adquisiciones y obra pública, ha sido promovida como una herramienta para mejorar la transparencia y la confianza ciudadana en la gestión local (Gobierno de Jalisco, 2023). Aunque no se trata de normas idénticas, estos ejemplos confirman que la inclusión política en órganos clave es una buena práctica de gobernanza subnacional.

Finalmente, la reforma propuesta es coherente con la evolución reciente de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán, que ha incorporado criterios de inclusión, igualdad y participación plural en la integración de los ayuntamientos (Congreso del Estado de Michoacán, 2025). Al exigir que la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal esté integrada por representantes de todas las fuerzas políticas, el nuevo texto del artículo 48 traslada estos principios al núcleo de la supervisión financiera.

En conclusión, la reforma al artículo 48, en los términos precisos que se proponen, es jurídicamente viable, democráticamente necesaria y técnicamente justificada. Su aprobación permitiría transitar de un modelo mayoritario a uno plural en la Comisión de Hacienda, fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas y la vigilancia colectiva de los recursos públicos. Con ello, se elevarían los estándares de

gobernanza municipal en Michoacán y se garantizaría que las decisiones financieras respondan al interés público y no a una lógica de concentración política, beneficiando directamente a la ciudadanía.

Para mayor comprensión de esta propuesta se acompaña el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 48. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones colegiadas entre sus integrantes, las que se establecerán en el Bando de Gobierno Municipal. Las y los responsables de las comisiones serán nombrados por Acuerdo de Cabildo, conforme al perfil de sus integrantes y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada Regidor. Las y los titulares de las Comisiones permanentes del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información a los servidores públicos municipales responsables de las áreas de su vinculación. La Presidenta o Presidente Municipal instruirá a las o los servidores públicos municipales para entregar la información requerida. En caso de que un Regidor o Regidora requiera información de un área específica pero no pertenezca a la Comisión respectiva, deberá formular su petición directamente a la Presidenta o Presidente Municipal.	Artículo 48. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones colegiadas entre sus integrantes, las que se establecerán en el Bando de Gobierno Municipal. Las y los responsables de las comisiones serán nombrados por Acuerdo de Cabildo, conforme al perfil de sus integrantes y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada Regidor, a excepción de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, que deberá estar integrada cuando menos por un Regidor de cada Partido o fracción política. Las y los titulares de las Comisiones permanentes del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información a los servidores públicos municipales responsables de las áreas de su vinculación. La Presidenta o Presidente Municipal instruirá a las o los servidores públicos municipales para entregar la información requerida. En caso de que un Regidor o Regidora requiera información de un área

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Único. Se reforma el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 48. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento,

se designarán comisiones colegiadas entre sus integrantes, las que se establecerán en el Bando de Gobierno Municipal.

Las y los responsables de las comisiones serán nombrados por Acuerdo de Cabildo, conforme al perfil de sus integrantes y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada Regidor, a excepción de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, que deberá estar integrada cuando menos por un Regidor de cada Partido o fracción política.

Las y los titulares de las Comisiones permanentes del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información a los servidores públicos municipales responsables de las áreas de su vinculación. La Presidenta o Presidente Municipal instruirá a las o los servidores públicos municipales para entregar la información requerida. En caso de que un Regidor o Regidora requiera información de un área específica pero no pertenezca a la Comisión respectiva, deberá formular su petición directamente a la Presidenta o Presidente Municipal.

Las y los responsables de las distintas áreas de la administración pública municipal estarán obligados a rendir un informe de actividades en forma trimestral a la Comisión del Ayuntamiento que corresponda.

TRANSITORIOS

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO, en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a los tres días del mes de febrero del año veintiséis

Atentamente

Dip. Antonio Tzilacatzin Carreño Sosa

Bibliografía:

Ackerman, J. M. (n.d.). Sinergia estado-sociedad en pro de la rendición de cuentas: Lecciones para el Banco Mundial. InfoCDMX. <https://infoedmx.org.mx/capacitacion/documentos/JURIDICO/LECTURAS/MODULO%206/Ackerman%20Sinergia%20Estado-Sociedad.pdf>

Aguilar Villanueva, L. (2015). Apuntes sobre democracia, derecho de acceso a la información y transparencia. Instituto Electoral de la Ciudad de México. <https://www.iecm.mx/www/transparencia/transparenciaproactiva/apuntes-sobre-democracia-informacion-transparencia.pdf>

Cámara de Diputados. (2007). Gaceta Parlamentaria. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/60/2007/jun/20070629.pdf>

Cejudo, G., & Ríos Cázares, A. (n.d.). La rendición de cuentas del gobierno municipal. Contraloría del Estado de Jalisco. https://ce.jalisco.gob.mx/sites/ce.jalisco.gob.mx/files/rios_y_cejudo_la_rendicion_de_cuentas_del_gobierno_municipal.pdf

Congreso del Estado de Michoacán. (2016). Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y protección de datos personales del estado de Michoacán de Ocampo. http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-TRANSPARENCIA-ACCESO-INOFORMACION_15-06-16.pdf

Congreso del Estado de Michoacán. (2023). Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-ORG%C3%81NICA-MUNICIPAL-DEL-ESTADO-DE-MICHOAC%C3%81N-DE-OCAMPO-1.pdf>

Congreso del Estado de Michoacán. (2025). Última reforma publicada en el periódico oficial. Centro Estatal para el Desarrollo Municipal. https://celem.michoacan.gob.mx/destino/a2000/O-478_1766428307_COMPILADO%2025OCTUBRE08%20DEC%2017%20Y%20179.pdf

El Sol de Morelia. (2024). En Michoacán, 91 municipios no atienden recomendaciones contra corrupción. <https://oem.com.mx/elsoldemorelia/local/sin-atender-recomendaciones-para-combatir-la-corrupcion-91-municipios-de-michoacan-17565801>

Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Michoacán. (n.d.). política estatal anticorrupción.

https://anticorrupcion.fiscaliamichoacan.gob.mx/Galeria/PDF/6_Politica_Estatal_Anti_corrupcion.pdf

Gobierno de Jalisco. (2023). Lic. Ricardo Zaid Santillán Cortes, presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de el Salto Jalisco. <https://elsalto.gob.mx/portal-api/public/transparencia/docs/1698776729406.pdf>

Instituto Mexicano para la Competitividad. (2018). Índice de Información Presupuestal Municipal. <https://imco.org.mx/indice-informacion-presupuestal-municipal>

Instituto Nacional Electoral. (2021). Democracia y gobiernos municipales en México: de la política a las políticas. <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/CDCD-39.pdf>

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (2015). La Transparencia y el Combate a la Corrupción en México. <https://inicio.inai.org.mx/PublicacionesComiteEditorial/La%20Transparencia%20y%20el%20Combate%20a%20la%20Corrupcio%CC%81n%20en%20Me%CC%81xico.pdf>

Lehoucq, F., Negretto, G., Aparicio, F. J., Nacif, B., & Benton, A. (2010). De la hegemonía partidista al gobierno dividido. University of North Carolina at Greensboro. https://home.uncg.edu/~f_lehoucq/papers/Pol%20Econ/Lehoucq%20et%20al%20Mexico%20PMP%202010%20Spanish.PDF

Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales. (2023). Transparencia y rendición de cuentas municipal: el caso de los municipios de Michoacán. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-informacion/article/view/17471/19345>

Secretaría de la Contraloría del Estado de Michoacán. (2023). Mejora Michoacán en combate a la corrupción y la transparencia de su gobierno. <https://secoem.michoacan.gob.mx/noticias/mejora-michoacan-en-combate-a-la-corrupcion-y-la-transparencia-de-su-gobierno>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2007). Acción de Inconstitucionalidad 158/2007 y sus acumuladas. Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2007/19/3_93621_0_firmado.pdf





www.congresomich.gob.mx